



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 639 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 19 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe N° 566-2014-GR.APURIMAC/07.04, mediante el cual se solicita la emisión del acto resolutivo de no perfeccionamiento de la Orden de Compra por causal de recorte presupuestal, Informe N° 656-2014-GRAP/GG/ORPI, Opinión Legal N° 217-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 032-2014-GRAP** convocó la "Adquisición de Llantas para Camionetas para la Oficina de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante Resolución N° 1254-2014-TC-S2, el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa **ABUGATTAS & PERATAINTERNACIONAL S.A.C.** contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-GR.APURIMAC/DRA, que declaró la Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 032-2014-GRA - "Adquisición de Llantas para Camionetas para la Oficina de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, en mérito a la Resolución N° 1254-2014-TC-S2, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones solicita al Área Usuaria confirmar si la necesidad de adquirir los bienes continua pendiente;

Que, mediante el Informe N° 656-2014-GRAP/GG/ORPI, la Directora de la Oficina Regional de Pre Inversión solicita la cancelación del proceso de Selección AMC N° 032-2014-GRA y la no suscripción del contrato y/o perfeccionamiento de Orden de Compra debido a que a la fecha no se encuentra con presupuesto suficiente para la adquisición de bienes (reporte SIAF del módulo presupuestario de la Meta 59 de Pre Inversión) debido a que el presupuesto existente será utilizado en pagos de honorarios del mes de julio del personal que labora elaborando los estudios de factibilidad y por haber desaparecido la necesidad de adquirir las llantas;

Que, en virtud al informe emitido por el área usuaria la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes mediante el Informe N° 566-2014-GR.APURIMAC/07.04, recomienda se emita el acto resolutivo de no perfeccionamiento de la Orden de Compra por causal de recorte presupuestal y a la fecha haber desaparecido la necesidad de adquirir dichos bienes.

Que, el segundo párrafo del Artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: *"La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda."*



Que, el Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio”;*

Que, de la documentación remitida por el área usuaria, se puede observar que esta no cuenta con el presupuesto necesario para realizar la adquisición de las llantas para camionetas el cual se encuentra debidamente acreditado mediante el reporte SIAF del módulo presupuestario de la Meta 59 de Pre Inversión a esto se suma el informe mediante el cual el área usuaria informa que ha desaparecido la necesidad de contratar y teniendo en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 137 del reglamento se cumplen dos supuestos por los cuales la entidad puede negarse a suscribir el contrato y/o Orden de Compra;

Estando al Informe N° 566-2014-GR.APURIMAC/07.04, Informe N° 656-2014-GRAP/GG/ORPI, la Opinión Legal N° 217-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y Proveído Administrativo N° 5138 de fecha 14 de julio del 2014, y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la suscripción del contrato y/o perfeccionamiento de la Orden de Compra derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 032-2014-GRA - “Adquisición de Llantas para Camionetas para la Oficina de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac”, solicitado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes mediante el Informe N° 566-2014-GR.APURIMAC/07.04, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para la publicación en el portal del SEACE, a la Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Pre Inversión y demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac que correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SR/PR
 RJH/DRAL
 CLT/Abog.